



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0202

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 1 de Junio de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de Mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 084

APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII) DEL PROYECTO CONSISTENTE EN LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, EN LA ZONA ORIENTE (CALLE ALLENDE, CALLE ALDAMA, CALLE ITURBIDE, CALLE VICENTE GUERRERO Y CALLE CALIXTO MALDONADO) ZONA PONIENTE (CALLE MANUEL J. PINTO, CALLE ABASOLO, CALLE ALDAMA Y CALLE NUEVA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio de fecha 5 de abril de 2016, el C. LIC. Luis Norberto Vera Maury, Director de Obras Públicas del Municipio de Carmen; presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la Comisiones Edilicias de Hacienda, y la de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para que se autorice los recursos para ejecutar la obra relativa a la ampliación de la red de distribución eléctrica para beneficiar la calle Joaquín Mucel Acereto por calle Hidalgo y Calle Allende; calle sin número por calle Abasolo y calle Allende; calle Iturbide y calle Manuel J. Lopez Hernández; calle Aldama por calle Rafael Rodríguez barrera y calle José Ortiz Ávila de la localidad de Sabancuy, en el municipio de Carmen.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 y 35 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen, y 39, 40 fracciones II y V, 50, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.- Que de la lectura del oficio numero 214-2016, de fecha 5 de abril de 2016, presente año en mediante el cual el Director de Obras Públicas del Municipio de Carmen, se advierte que el propósito de la solicitud es el de que se dé la autorización de recursos para la ampliación de la red de distribución eléctrica para beneficiar la calle Joaquín Mucel Acereto por calle Hidalgo y Calle Allende; calle sin número por calle Abasolo y calle Allende; calle Iturbide y calle Manuel J. Lopez Hernández; calle Aldama por calle Rafael Rodríguez Barrera y calle José Ortiz Ávila de la localidad de Sabancuy, en el municipio de Carmen, como parte del Programa de Infraestructura Indígena, para el ejercicio fiscal 2016, en el cual se beneficiaran a 325 habitantes, obra que tendrá un costo total de \$ 1,500,000.00 pesos, de los cuales el Municipio de Carmen erogará \$ 520,000.00.
- III.- Que las calles a las que se les pretenden realizar las mejoras son: calle Joaquín Mucel Acereto por calle Hidalgo y Calle Allende; calle sin número por calle Abasolo y calle Allende; calle Iturbide y calle Manuel J. Lopez Hernández; calle Aldama por calle Rafael Rodríguez barrera y calle José Ortiz Ávila de la localidad de Sabancuy, en el municipio de Carmen
- IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la inversión municipal para la ejecución de acciones del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) del proyecto consistente en la obra denominada ampliación de la red de distribución eléctrica para beneficiar la calle Joaquín Mucel Acereto por calle Hidalgo y Calle Allende; calle sin número por calle Abasolo y calle Allende; calle Iturbide y calle Manuel J. López Hernández; calle Aldama por calle Rafael Rodríguez Barrera y calle José Ortiz Ávila de la localidad de Sabancuy, en el municipio de Carmen.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Obra Publicas del Municipio de Carmen para brindar el auxilio, y proporcionar la documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda para la ejecución del proyecto aprobado.

TERCERO: Se ordena a la Tesorería Municipal tomar las providencias financieras para destinar los recursos necesarios para garantizar la inversión municipal destinada a la ejecución de la obra autorizada en la presente resolución.

CUARTO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15**

votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al DécimoSegundo punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII) DEL PROYECTO CONSISTENTE EN LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, EN LA ZONA ORIENTE (CALLE ALLENDE, CALLE ALDAMA, CALLE ITURBIDE, CALLE VICENTE GUERRERO Y CALLE CALIXTO MALDONADO) ZONA PONIENTE (CALLE MANUEL J. PINTO, CALLE ABASOLO, CALLE ALDAMA Y CALLE NUEVA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 085

RELATIVO A LA INICIATIVA DEL CUARTO REGIDOR LIC. HERMILO ARCOS MAY, PARA TURNAR A DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS, EL ASUNTO DEL C. LUIS AUGUSTO FLORES CRUZ, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE CLAVE Y REGISTRO CATASTRAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE COCOTERO, LOTE 1, DE LA COLONIA BIVALVO, EN ESTA CIUDAD, PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS EJERCICIOS FISCALES RESPECTIVOS.

ANTECEDENTES:

A).- Que con escrito de fecha 12 de febrero del presente año el C. Luis Augusto Flores Cruz, solicito el apoyo del Cuarto Regidor el Lic. Hermilo Arcos Cruz, para resolver un asunto de índole administrativo municipal, relacionado con dos terrenos de su propiedad, de los cuales no ha podido realizar los pagos de impuesto predial correspondiente al año 2016, en virtud de que se le informó en las oficinas recaudadoras del Municipio, que dichos predios no se encontraban registrados con ninguna cuenta o clave catastral a pesar de que el contribuyente demostró contar con los comprobantes respectivos.

B).- Que ante los hechos narrados en el punto anterior el C. Luis Augusto Flores Cruz, acudió ante al **C. LIC. HERMILO ARCOS MAY**, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, el cual mediante oficio número 033/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 21 fracción IV y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para que mediante proyecto de acuerdo se turne a estudio, examen y resolución por parte de los integrantes de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, para que dé solución al problema que el C. Luis Augusto Flores Cruz con dos terrenos de su propiedad, ubicados en la Colonia Bivalvo de Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que la solicitud del C. Luis Augusto Flores Cruz, versa en lo siguiente:

Cd. Del Carmen, Campeche; a 12 de Mayo de 2016.

Lic. Hermilo Arcos May.
Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen,
Campeche.
Presente.-

C. Luis Augusto Flores Cruz, mexicano por nacimiento y ascendencia, originario de Escárcega, Campeche, de 43 años de edad, casado, empleado, con domicilio en la Calle sin nombre del predio número 27 sin número de la localidad de Isla Aguada, Carmen, Campeche; ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente curso, acudo ante Usted, a solicitar su apoyo e intervención para resolver un asunto de índole administrativo municipal, que se me ha venido presentando con el departamento de Catastro Municipal; por lo que en este acto expongo ante Usted, lo siguiente:

Primero: El compareciente, soy legítimo poseedor y por consecuencia, propietario de un bien inmueble ubicado en calle Cocotero lote 1 de la Colonia Bivalbo en esta Ciudad del Carmen, Campeche. *Tal y como lo acredito con el acta numero 1883, relativa a la protocolización del contrato privado de compraventa, de fecha 22 de Diciembre de 2014, pasado ante la Fe del Notario público número 12, Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, quien ejercer en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; dicho acto jurídico, quedo registrado a mi favor, el día 26 de Diciembre de 2014, bajo el número 131029, inscripción Primera, a folio 158-159 del Tomo 113 Q Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad. Anexo copia simple de dicha documentación.*

Cabe mencionar, que ante el Departamento de Catastro Municipal del Carmen, dicho predio tiene asignado la clave catastral 0300111080080140000000 y cuenta U40726, a nombre del C. Luis Augusto Flores Cruz. Anexo copia simple de los recibos I147 y I41186, de fecha 05 de Agosto de 2014 y 27 Mayo de 2015, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal de Carmen, con los que acredito lo aquí mencionado y de que he efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al año 2013, 2014 y 2015.

Segundo: De igual manera, soy legítimo poseedor y por consiguiente, propietario de un bien inmueble ubicado en calle Cocotero lote 2 de la Colonia Bivalbo en esta Ciudad del Carmen, Campeche. *Tal y como lo acredito con el acta numero 1884, relativa a la protocolización del contrato privado de compraventa, de fecha 22 de Diciembre de 2014, pasado ante la Fe del Notario público número 12, Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, quien ejercer en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; dicho acto jurídico, quedo registrado a mi favor, el día 26 de Diciembre de 2014, bajo el número 131030, inscripción Primera, a folio 160-161 del Tomo 113 Q Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad. Anexo copia simple de dicha documentación.*

Cabe mencionar, que ante el Departamento de Catastro Municipal del Carmen, dicho predio tiene asignado la clave catastral 0300111080080150000000 y cuenta U40727, a nombre del C. Luis Augusto Flores Cruz. Anexo copia simple del recibo I146 y I41186, de fecha 05 de Agosto de 2014 y 27 Mayo de 2015,



respectivamente, expedido por la Tesorería Municipal de Carmen, con los que acredito lo aquí mencionado y de que he efectuado el pago del impuesto predial correspondiente al año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Tercero: Es el caso, que el pasado 15 de Enero de 2016, acudí ante la Oficina de Catastro Municipal, a efectuar el pago del impuesto predial de los predios descritos en los puntos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden, indicándome que no era posible que me efectuara el pago dado a que los números de cuenta con los que se encuentran registrados ambos predios no existen registrados a mi nombre y que incluso, están registrados a favor de una tercera persona; situación que me sorprendió, dado a que como he mencionado, en años anteriores me han cobrado el impuesto predial de ambos predios y no había tenido problema alguno. Sin embargo, a pesar de las múltiples gestiones y reiteradas visitas que he efectuado al departamento de Catastro Municipal de Carmen, estos se niegan a cobrarme el impuesto correspondiente, y mas aun, ni siquiera me han dado una solución a mi problema, ya que indican que es una falla del sistema o base de datos y que por lo tanto, no me pueden asignar una nueva clave catastral o cuenta; esto a pesar de que les he mostrado la documentación que aquí se anexa.

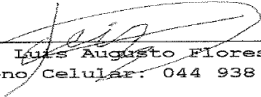
Es por ello, que solicito su amable intervención, para que se me brinde una solución por parte del Municipio del Carmen, Campeche y del Departamento de Catastro Municipal, para que se me asigne una clave y cuenta catastral a la brevedad posible, o bien, que se me respete la ya asignada; porque en caso contrario, este Ente de Gobierno, por conducto de sus subordinados se encuentra afectado mi derecho a la propiedad; ante un simple trámite administrativo que el Departamento de Catastro pudiera resolver sin llegar a estas instancias.

Asimismo, en caso de que Usted lo considere necesario, pido que se eleve mi petición ante el Honorable Cabildo Municipal, para su debido trámite.

Por lo antes expuesto, atenta y respetuosamente, le pido:

Me tenga por presente con este ocurso y agradezco de antemano, la atención y tramite que le brinde al mismo.

Protesto lo Necesario en Derecho.


C. Luis Augusto Flores Cruz.
Teléfono Celular: 044 938 10 77 968.

III.-Conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, tórnese a los integrantes de la, comisión edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud Luis Augusto Flores Cruz, para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver el presente asunto de manera objetiva.

IV.-Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el asunto del C. Luis Augusto Flores Cruz, relativo a la asignación de clave y registro catastral del predio ubicado en Calle Cocotero, Lote 1, de la Colonia Bivalvo, en esta Ciudad del Carmen, para efectos del pago del Impuesto Predial en los ejercicios fiscales respectivos.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Coordinación de Catastro brindar el auxilio, documentación e información que el ámbito de su competencia corresponda a la formulación del dictamen que emita la comisión edilicia actuante.

TERCERO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal de Carmen.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **14 votos a favor, 1 votos en contra** C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor, **__abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Tercer punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente.

RELATIVO A LA INICIATIVA DEL CUARTO REGIDOR LIC. HERMILO ARCOS MAY, PARA TURNAR A DICTAMEN DE LAS COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS, EL ASUNTO DEL C. LUIS AUGUSTO FLORES CRUZ, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE CLAVE Y REGISTRO CATASTRAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE COCOTERO, LOTE 1, DE LA COLONIA BIVALVO, EN ESTA CIUDAD, PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS EJERCICIOS FISCALES RESPECTIVOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **14 votos a**

favor,01 en contra C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor, **0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de Mayo de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 086

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RELATIVO A EMITIR OPINIÓN FAVORABLE DE LA OBRA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO NÚMERO 4, DEL ACUEDUCTO PARALELO CHICBUL - CIUDAD DEL CARMEN, EN UNA SUPERFICIE DE 397.64 M2 DEL ÁREA DE CRECIMIENTO URBANO UBICADO EN EL EJIDO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio número SEDUCOPI/OPS/DAFEC/2015/, de fecha 22 de diciembre de 2015, el C. Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado periodo de gobierno 2015-2021; solicitó al H. Cabildo del Municipio de Carmen la validación de obra de la construcción del acueducto Paralelo Chicbul-Ciudad del Carmen del cual se construyeron pozos para abastecer el suministro de agua en el Municipio de Carmen.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado

de Campeche, 34 y 35 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen, y 39, 40 fracciones II y V, 50, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Deducido del oficio número SEDUCOPI/OPS/DAFEC/2015/, de fecha 22 de diciembre de 2015, el H. Cabildo del Municipio de Carmen emite su opinión favorable relativa a la validación de la obra denominada pozo número 4 para abastecer el suministro de agua a la población de Carmen, mediante el acueducto paralelo Chicbul – Ciudad del Carmen, infraestructura localizada ubicado en el ejido de José María Pino Suarez, Municipio de Carmen con una superficie de 397.64m2, en consecuencia aprueba y autoriza realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para la ejecución de la misma.

III.- Al otorgarse la opinión favorables de la obra previamente descrita, esta producirá todos los efectos que para fines patrimoniales y de aseguramiento del servicio publico para el que se encuentra destinado a través del pozo número 4 consistente en abastecimiento del suministro de agua a la población de Carmen, mediante el acueducto paralelo Chicbul – Ciudad del Carmen, es pertinente que la instancia ejecutora realice todas las acciones a su alcance que permitan concretar su utilidad pública y la pertenencia al régimen de propiedad gubernamental, para evitar su afectación y sobre todo asegurar el mantenimiento y conservación que serán requeridos en la preservación de la infraestructura hidráulica objeto de la presente resolución.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: EL H. Ayuntamiento de Carmen, emite su opinión favorable relativo a la obra de equipamiento e infraestructura, consistente en la Construcción del Pozo Número 4, del Acueducto Paralelo Chicbul - Ciudad del Carmen, en una superficie de 397.64 m2 del área de crecimiento urbano ubicado en el Ejido José María Pino Suárez, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Obra Publicas del Municipio de Carmen y el Sistema Municipal de Agua Potable de Carmen, realizar todas las acciones que el ámbito de su competencia corresponda para el debido cumplimiento de la resolución aprobada.

TERCERO: Cúmplase

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal de Carmen.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni

Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo catorce punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RELATIVO A EMITIR OPINIÓN FAVORABLE DE LA OBRA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO NÚMERO 4, DEL ACUEDUCTO PARALELO CHICBUL - CIUDAD DEL CARMEN, EN UNA SUPERFICIE DE 397.64 M2 DEL ÁREA DE CRECIMIENTO URBANO UBICADO EN EL EJIDO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen,

Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 087

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DEL CAPÍTULO XX DENOMINADO “PREVENCIONES GENERALES” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LEGISLADORES LOCALES.

ANTECEDENTES

A).- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Poder Revisor de la Constitución local, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la reforma de la fracción XIX bis del artículo 54 y adición del artículo 125 bis del capítulo XX denominado “Prevenciones Generales” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

B).- Que en ese sentido los integrantes del Cabildo al tener en cuenta que es de urgente resolución el presente asunto, por lo cual se abocaron al estudio y emisión del presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDO

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen está legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II: Que en virtud de la relevancia del dictamen de reforma constitucional realizado por la Diputación Permanente en materia de transparencia y acceso a la información pública, es importante resaltar los puntos esgrimidos por ese órgano legislativo y que su parte medular establecen lo siguiente, en primer término el considerando Sexto del dictamen de la Diputación Permanente refiere:

“.....VI.- Que la primera iniciativa propone adicionar un artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Prevenciones Generales” a la Carta Magna local, tiene su origen en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de agosto de 2014, relativa al derecho de acceso a la información, misma que contiene la adición de una fracción VIII al artículo 116 constitucional y, que a su vez, dispone que “las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.....”.

En lo que corresponde la considerando séptimo del propio resolutivo establece lo siguiente:

“.....VII.- Que la segunda iniciativa propone adicionar una fracción XIX bis al artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se encuentra encaminada a armonizar con la citada reforma constitucional federal en lo relativo a las facultades del Congreso del Estado para legislar en materia de transparencia y acceso a la

información pública y protección de datos personales, así como en materia de administración y organización de archivos.....”

En el considerando octavo del dictamen de la Diputación Permanente, este órgano legislativo realiza su razonamiento por los cuales es procedente pronunciarse a favor de la reforma y textualmente consigna:

“.....VIII.- Dado lo anterior, esta Diputación Permanente considera viables las propuestas planteadas, toda vez que analizados sus objetivos y en ejercicio de la potestad legislativa contenida en el artículo 130 de la Constitución Política Local, en donde se establece la responsabilidad de homologar el marco constitucional local con los mandatos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso en materia de transparencia, por lo que tenemos la obligación ineludible de reformar, primeramente, la Constitución Estatal con la finalidad de destacar el status jurídico al organismo autónomo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información para posteriormente, armonizar la normatividad estatal que desarrolle el derecho de acceso a la información pública, así como las obligaciones y facultades del organismo garante, con las reformas constitucionales de 2014 y con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015.....”

III.- Que por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA ___ A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XIX bis del artículo 54 y se ADICIONA el artículo 125 bis al Capítulo XX denominado “Previsiones Generales” de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54.-

a XIX

XIX bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias.

XIX Ter. a XXXVIII.

ARTÍCULO 125 bis.- En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por

tres miembros, denominados Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un período de seis años, sin posibilidad de reelegirse. En la designación de los Comisionados se procurará la igualdad de género.

En su funcionamiento, el organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Para ser Comisionado del organismo garante se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, al menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- c) Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Tener una residencia mínima de dos años en el Estado;
- e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito grave ni estar inhabilitado para el servicio público;
y
- f) No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, asociación religiosa, ministro de culto o secretario de alguna dependencia de los ámbitos federal, estatal o municipal, por lo menos un año antes del momento en que se realice su designación como Comisionado.

La estructura administrativa, la organización y el funcionamiento del organismo garante en materia de transparencia y de protección de datos personales, así como el procedimiento de elección y sustitución de los Comisionados se establecerán en la legislación secundaria estatal en materia de transparencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado expedirá oportunamente la legislación secundaria, dentro de los plazos previstos en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tomará las provisiones presupuestales que en su caso resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este decreto.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15__votos a favor, 0__votos en contra, 0__abstenciones y 0__ausencias**, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Quinto punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XIX BIS DEL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DEL CAPÍTULO XX DENOMINADO “PREVENCIÓNES GENERALES” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LEGISLADORES LOCALES

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra ,0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 088

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la reforma de la fracción XVII del artículo 54 y del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto es en razonamientos de la propia Diputación Permanente que en los considerandos IV y V de su resolutivo textualmente refieren:

“.....IV.- Que el Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 139 aprobó reformas diversas a la Constitución Política del Estado, para armonizar la legislación local con la legislación nacional en materia Político-Electoral, misma que fue publicada el 24 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, proceso legislativo que se tradujo en la transformación del sistema electoral, al implicar cambios fundamentales en la conformación de las instituciones electorales y jurisdiccionales, así como en sus procedimientos.

V.- Que derivado de dicha reforma se creó el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, organismo autónomo, encargado de resolver los asuntos controvertidos en materia electoral, que antes fueran de la competencia de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Por lo que, para establecer una armonización normativa entre la Legislación General y nuestra Carta Magna local, se pretende referir correctamente la denominación de esta nueva instancia jurisdiccional en el texto de

la fracción XVII del artículo 54 de nuestra Constitucional local.....”

III.- Que los integrantes de la Diputación Permanente, en su análisis de la reforma al artículo 98, que en el considerando sexto de su dictamen refiere lo siguiente:

“.....VI.- Asimismo, con la expedición de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuerpo normativo que tiene por objeto regular las responsabilidades de los servidores públicos del Estado en sustitución de la abrogada Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, es necesario incorporar al texto constitucional la denominación de la referida Ley Reglamentaria.....”

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Diputación Permanente en el considerando VII de su resolutivo expresan la procedencia de las reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se reproduce textualmente:

“.....VII.- Dado lo anterior, quienes dictaminan se inclinan a favor de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que su finalidad está orientada a la actualización de los preceptos constitucionales con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la denominación vigente del marco jurídico que regula las responsabilidades de los servidores públicos del Estado.....”

V.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Diputación Permanente, en virtud de que el único propósito de la reforma es el adecuar su texto a la denominación de los preceptos legales vigentes.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA ___ A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

Único.- Se reforma la fracción XVII del artículo 54 y el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54.-...

I.- a XVI.-...

XVII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho **el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.**

XVIII a XXXVIII.- ...

Artículo 98.- La Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determinará las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además

de las que señala la Ley, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Grael, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta

de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Sexto punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 089

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “CIUDAD DEL CARMEN, EDICIÓN 2016”, Y SE INTEGRA LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE CALIFICARÁ LAS PROPUESTAS QUE SE INSCRIBAN PARA DESIGNAR AL (A LA) GALARDONADO (A), (AS), (OS), CUYA ENTREGA SE REALIZARÁ EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CON LA INTEGRACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO, E INTERVENCIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Con fecha dos de mayo del año 2016, el Licenciado Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen, remite a la Secretaría de Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo la iniciativa con proyecto de acuerdo

consistente en la convocatoria para el entrega de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, edición 2016”

B).- La iniciativa que el Presidente Municipal de Carmen, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnada al pleno del Cabildo con proyecto de acuerdo en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 26 fracción III y 30 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, presentó a la consideración del Cabildo la iniciativa para expedir la convocatoria de las bases para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, edición 2016”

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 fracción III y 30 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito del C. Presidente Municipal, consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano “Ciudad del Carmen, edición 2016”, que seguidamente estipula:

EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CONVOCA

A TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS Y PARTICULARES, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y TÉCNICAS, Y A LAS PERSONAS JURÍDICAS CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, A PROPONER CANDIDATOS PARA QUE RECIBAN LA MEDALLA AL MÉRITO “CIUDAD DEL CARMEN” DISTINCIÓN QUE SE REGIRÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

- 1)** La presente convocatoria se hace de conformidad con lo preceptuado en el “Reglamento para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano del Municipio de Carmen”.
- 2)** La recepción de candidaturas queda abierta a partir de la publicación de la presente convocatoria, y cerrará a las 20:00 horas del día 17 de junio del año que transcurre.
- 3)** Las propuestas serán recepcionadas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, sito en calle 22 por 31 número 91, tercer piso, colonia centro, código postal 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 horas.
- 4)** Las propuestas deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - a)** Nombre de la institución u organización proponente.
 - b)** Datos generales del (o de la) candidato (a).
 - c)** Motivos por los cuales es promovida la candidatura.
 - d)** Aportar acta de nacimiento y documentos fidedignos que avalen los motivos de la candidatura, y en caso de no presentarlos entonces los representantes de las instituciones deberán explicar las razones de la promoción y las causas que impiden mostrar dichos documentos.
 - e)** La persona propuesta debe ser un ciudadano carmelita o una persona vecindada en el Municipio de Carmen, con veinte años de residencia.
 - f)** El candidato o candidata no puede ser servidor público o integrante del H. Ayuntamiento.
- 5)** En caso de que sean presentadas candidaturas post mortem, los promoventes deberán exhibir documentos o elementos que avalen los méritos del candidato para que sean valorados por los integrantes del jurado calificador.
- 6)** No serán promovidos aquellos que hayan recibido ya esta distinción.

- 7) La Secretaría del H. Ayuntamiento, una vez integrados los expedientes de los candidatos, deberá turnar toda la documentación a la Comisión Edilicia Transitoria constituida por el H. Cabildo en un plazo no mayor de 72 horas, contado a partir del cierre de la recepción de las propuestas, para que dicha Comisión emita el dictamen correspondiente.
- 8) Una vez elaborado el dictamen, se someterá al Pleno del H. Ayuntamiento de Carmen, quien en calidad de jurado calificador, en sesión de Cabildo, deliberará, y en su caso aprobará dicho dictamen, y en consecuencia tomará la decisión sobre que ciudadano o ciudadana se ha hecho acreedor a la medalla al mérito "Ciudad del Carmen".
- 9) La Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen se encargará de dar a conocer la resolución del H. Cabildo a la persona seleccionada, y se encargará de difundirlo a la población a través de los diferentes medios de comunicación.
- 10) La medalla al mérito "Ciudad del Carmen" será de oro de catorce kilates, con un diámetro de 3.7 centímetros y en su anverso llevará la inscripción "Medalla al Mérito Ciudad del Carmen" y el nombre del galardonado, en tanto que en su reverso tendrá la leyenda "H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen", el escudo oficial del Municipio y la fecha en que se concede. El listón del que penderá la medalla será de seda. Asimismo, se le otorgará un pergamino en que serán explicadas las razones de su selección, firmado por todos los integrantes del Cabildo.
- 11) La premiación se llevará a cabo en Sesión Solemne de Cabildo, el día diez de julio del año en curso.
- 12) Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el H. Cabildo.

III.- Con el objeto de examinar y valorar las candidaturas que se presenten para obtener tal galardón, se propone la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el dictamen para otorgar la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, edición 2016", estará conformada de la siguiente manera:

Lic. Celeste Salvaño López,

Tercera Regidora;

Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa,

Octava Regidora;

C. Luis Javier Solís Sierra

Décimo Primer Regidor.

C.P. José del Carmen Gómez Quej,

Síndico de Hacienda

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 89, 90 fracción III, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H., estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba expedir la convocatoria para el otorgamiento de la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, edición 2016".

SEGUNDO: Queda aprobada la integración de la Comisión Edilicia Transitoria que deliberará y emitirá el dictamen para otorgar la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, edición 2016".

TERCERO: Se faculta al C. Presidente Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega de la medalla al mérito ciudadano "Ciudad del Carmen, edición 2016" a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, autorizándose la incorporación del los titulares de los tres poderes en calidad de invitados de honor e intervención del Gobernador del

Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento al cumplimiento de los fines establecidos de la convocatoria

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S :

Primero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, emitieron **15 votos a favor, 0 en contra ,0 ausencias** por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el 24 día del mes mayo del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Octavo punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “CIUDAD DEL CARMEN, EDICIÓN 2016”, Y SE INTEGRA LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA QUE CALIFICARÁ LAS PROPUESTAS QUE SE INSCRIBAN PARA DESIGNAR AL (A LA) GALARDONADO (A), (AS), (OS), CUYA ENTREGA SE REALIZARÁ EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CON LA INTEGRACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL

ESTADO, E INTERVENCIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DENOMINADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE, UBICADO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

CC. MAYELA CRISTINA MARTINEZ ARROYO, ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA Y HERMILO ARCOS MAY, PRESIDENTE; SECRETARIO Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 del Bando Municipal de Carmen; 39, 49, 50 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, conformado por un H. Ayuntamiento y por ende un ente obligado al cumplimiento de la Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio de Carmen.
2. Que de acuerdo con el artículo 109 del Bando Municipal de Carmen, corresponde a la Comisión de Servicios Públicos vigilar e inspeccionar por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, como es el caso de los locales que se ubican en el mercado Alonso Felipe de Andrade.
3. Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, el órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias.
4. Que derivado de las funciones que desarrolla la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, será el área competente, atendiendo el interés público y el beneficio de la comunidad, para vigilar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Por lo anterior se emite el siguiente,

ACUERDO POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DENOMINADO ALONSO FELIPE DE ANDRADE, UBICADO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Para mejorar la comercialización y economía de los locatarios del mercado Alonso Felipe de Andrade, así como también desahogar los estudios, inspecciones y diligencias que estime conveniente, respecto a las concesiones otorgadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos CONVOCA, a las personas físicas que han obtenido una concesión de la autoridad Municipal, que les permite el uso de un local o espacio en el nombrado mercado, para la explotación de un giro comercial determinado, ACUDAN en horario hábil de 8:00 a 17:00 horas, al local que ocupa la Administración del Mercado, a fin de que exhiban los documentos que presentaron al momento de cumplir con los requisitos que se requiere para el otorgamiento de una concesión.

SEGUNDO. Los concesionarios para conservar los derechos de su concesión deberán acudir a la Administración del Mercado, en un término no mayor a cuatro días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo, a partir del día veinticuatro al día veintisiete del mes de mayo del año que transcurre; apercibidos que de no comparecer a dicha convocatoria la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos iniciara los trámites administrativos necesarios para la cancelación y recuperación de las concesiones otorgadas a favor del Municipio de Carmen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 109 del Bando Municipal de Carmen; 39, 49, 50 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se hace del conocimiento de las personas físicas que han obtenido una concesión de la autoridad Municipal, que les permite el uso de un local o espacio en el nombrado mercado, para la explotación de un giro comercial determinado, el acuerdo anteriormente descrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Carmen y en la página oficial de gobierno. www.carmen.gob.mx, y en los estrados que ocupa la local de la Administración del Mercado y en los estrados de este Ayuntamiento de Carmen. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los periódicos antes citados.

SEGUNDO. Se instruye a la Administración del Mercado Público Alonso Felipe de Andrade, para que notifique el presente Acuerdo al día siguiente de su publicación, por los medios idóneos y expeditos que considere necesario, a las personas físicas que han obtenido una concesión de la autoridad Municipal y que actualmente ocupan locales en el nuevo y antiguo mercado, que les permite el uso de un local o espacio en el mercado ALONSO FELIPE DE ANDRADE, para la explotación de un giro comercial determinado, para que ACUDAN en los horarios antes establecidos, al local que ocupa la Administración del Mercado, a fin de que exhiban los documentos que presentaron al momento de cumplir con los requisitos que se requiere para el otorgamiento de una concesión.

En ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a 20 de mayo de 2016.- C. MAYELA CRISTINA MARTINEZ ARROYO, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen.- C. ROSA ANGELICA BADILLO BECERRA, Secretario de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen.- C. HERMILO ARCOS MAY, Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Carmen.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para el Arrendamiento Puro de Vehículos Terrestres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-013-2016

Partida 32502.- Arrendamiento de Vehículos Terrestres para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.
(Arrendamiento Puro)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-013-2016	\$ 10,000.00	07/06/2016	08/06/2016 12:00 horas	15/06/2016 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS	65	UNIDAD
2	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS	8	UNIDAD

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4058330549 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040583305499 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de Junio del 2016 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 15 de Junio del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la prestación del servicio: Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Calle 10 Núm. 286-A San Román Campeche Campeche C.P. 24040, TEL: 81-6-53-03.
- Plazo de la prestación del servicio: 36 meses
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 01 DE JUNIO DEL 2016.- C. P. PABLO FABIAN PERALTA, SUBDIRECTOR DE ORGANIZACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21467

C. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS DÍAZ (ACUSADO)

En el **01/15-2016/0582/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1597, instruida a **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS DÍAZ**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los oficios de cuenta donde se hacen saber que no se encontró registro alguno del C. Miguel Ángel Villegas Díaz, en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, los archivos y registros del Ayuntamiento, en los archivos de la dependencia de la Fiscalía, padrón vehicular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche así como también en la base de datos del padrón de Licencia de Conducir. **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio actual del Acusado, solo es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones por medio del Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; Asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día quince de junio de dos mil dieciséis a las diez horas; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificado el Acusado. Y Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE al Acusado Miguel Ángel Villegas Díaz Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21517

C. SANTIAGO OLIVARES ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/0978/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01275, instruida en contra de **José Ramírez López, Aniceto Chávez Coyi y Armando Víctor Cahuich Eguan**, por el delito de **Falsedad ante Autoridad**, esta Sala con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Son infundados los agravios esgrimidos por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se confirma la Negativa de Orden de Aprehesión apelada. **TERCERO:** Enviése testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Colli Borges, siendo el primero presidente y la segunda ponente, que firman ante la Secretaría de Acuerdos ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21543

C. ELODIA SILVA (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0362/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de cinco de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/40169, instruida en contra de **Manuel de Atocha Rosado Marín**, por los delitos de **Homicidio, Robo, Homicidio Calificado, Abigeato y Robo con violencia**, esta Sala con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los folios de notificación, se observa que falta por notificar a la Denunciante **Elodia Silva**, debido a que no llegaron en tiempo y forma los periódicos oficiales, en los cuales le comunicarían acerca de la Audiencia de Vista de Alzada fijada para el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos; En consecuencia se difiere la audiencia fijada para tal fecha y se fija como nueva fecha y hora el día siete de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para la diligencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y Denunciantes, que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el inculpado antes citado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Notifíquese a la Denunciante **Elodia Silva** por medio de edictos mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales. Remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tienen por recibidos los folios y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE a**

la Denunciante Elodia Silva Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21540

C. CARLOS EMANUEL SÁNCHEZ TUN (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00286/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por EL Ministerio Público y denunciante en contra de la negativa de Orden de Aprehensión de veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/0069, instruida a **CARLOS SANTIAGO MISS PACHECO**, por el delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, esta Sala con fecha dieciséis de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no se presentó a la diligencia el Denunciante Carlos Emanuel Sánchez Tun, pese a estar debidamente notificado, ni presento justificante alguno.

A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día tres de febrero del año en curso por la Directora de Control Judicial, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".--**Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1) En virtud que no se presento **el Denunciante Carlos Emanuel Sánchez Tun**, se declara **DESIERTO** el presente recurso de apelación que interpusiera, subsistiendo únicamente por el Ministerio Público, por lo cual gírese oficio al Juez de origen comunicándole lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

2) De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno.

3) Cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la Magistrada Ponente, **Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

5) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. – Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAVID ERACLIO TUN TUN, (DENUNCIANTE)

TOCA: 333/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL IMPUTADO RODRIGO CRUZ QUINTERO, LA FISCALIA Y EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 126/12-2013/IP-II, INSTRUIDA A RODRIGO CRUZ QUINTERO, POR LOS DELITOS DE VIOLACION Y LESIONES INTENCIONALES; DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR MARGARITA DEL JESUS TUN ESTRELLA Y EL SEGUNDO DELITO DENUNCIADO POR DAVID ERACLIO TUN TUN.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de mayo de dos mil dieciséis.

RESUELVE:

Primero: Se declaran **infundados** los agravios del fiscal y la defensa sin que existan deficiencias que suplir a favor del reo.

Segundo: Se **confirma** la sentencia condenatoria impugnada.

Tercero: Envíese testimonio de esta resolución y expedientes originales a la Jueza de origen para su conocimiento y

efectos legales.

Cuarto: En su oportunidad archívese este toca numero 554/14-2015/S.M. como asunto totalmente concluido.

Quinto: Notifíquese y Cúmplase.

Así por unanimidad de votos de los magistrados licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ESJA Roger Rubén Rosario Pérez y licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, la primera como presidenta y el segundo como ponente, lo resolvió la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, asistidos por la licenciada Rocío Alducin Pérez, secretaria de acuerdos interina, quien certifica y da fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. David Eraclio Tun Tun (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. PATRICIA DEL CHUINA DOMÍNGUEZ MORALES (DENUNCIANTE)

TOCA: 312/15-2016/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 11/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A CESAR HERNANDEZ PÉREZ, POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR LA C. PATRICIA DEL CHUINA DOMINGUEZ MORALES, EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche; seis de mayo de dos mil dieciséis.

Asunto: Primeramente, se toma consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Enseguida, se agrega a los autos la manifestación de catorce de abril de dos mil dieciséis realizada por la actuaria interina adscrita a la Sala Mixta que a la letra dice:

“En la ciudad y puerto del Carmen, Estado de Campeche, siendo las **once horas con treinta minutos** del día de hoy **catorce de abril de dos mil dieciséis**, la que suscribe C. Licda. Griselda Guadalupe Arias Pérez, Actuaria Interina de la Sala Mixta, hago constar que me constituí de forma física y legalmente a la calle pericutin, manzana 11, lote 12 colonia volcanes de esta ciudad, en el toca 312/15-2016/S.M., con la finalidad de notificar a la C. Patricia del Chuina Domínguez Morales (denunciante), en el cual me dirige a buscar dicho predio antes mencionado y al darme cuenta que algunos predios no tienen sus numeraciones a la vista, me dirige con los vecinos a aldeaños a preguntar si conocían a la C. Domínguez Morales y nadie me supo dar alguna razón ya que desconocían su nombre y al llegar al termino de la cuadra o manzana me percató que solamente llega hasta el lote 11, que el lote 12 no existe, motivo por el cual no pude notificar a la C. Domínguez Morales por las razones ya expuestas líneas arriba.”

Asimismo, acumúlese a los autos certificación de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, donde la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta, hace constar que el día tres de mayo de dos mil quince, a las once horas, comparecieron debidamente citados el fiscal y defensor público adscritos a la Sala Mixta a este tribunal, a la Audiencia de vista de alzada, tal como fuera proveído por auto de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, pero por motivo de que no compareciera el denunciante Patricia del Chuina Domínguez Morales, no fue posible desahogar dicha diligencia.

Por otra parte, se observa que en la causa penal de origen, en el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 410, la Juez natural tuvo por agotado todo los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de la denunciante Patricia del Chuina Domínguez Morales, con base a ello, esta Sala se ajusta al criterio de la Juez de origen, por tanto es innecesario hacer una búsqueda y localización para citar a la denunciante antes mencionada.

Por lo antes expuesto, y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, a las **once horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, se instruye a la actuaria para que notifique y se le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala en la fecha y hora aludida a:

1) Patricia del Chuina Domínguez Morales (**denunciante**), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto se instruye a la actuaria con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

2) **Cesar Hernández Pérez (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle Citle, Número 49 de la colonia Volcanes de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expedidos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com.mx., la trascripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria Proyectista Interina Adscrita a la presidencia de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Patricia del Chuina Domínguez Morales (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. GRISELDA GUADALUPE ARIAS PÉREZ, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO 12,924

C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ

En los autos del expediente número 478-15-16 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR ERNESTO GONZALO LUGO EN CONTRA DE CORNELIA ARCOS LÓPEZ, la Jueza del conocimiento, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con la cedula de notificación de folio 12656 que envía el Ministro Ejecutor de fecha veintinueve de abril del año en curso, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que en la misma se dan por reproducidas, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- En virtud de la notificación, realizada por el Ministro Ejecutor mediante la cual señalan que en el domicilio para notificar a la C. CORNELIA ARCOS LOPEZ, le fue informado desconocer el domicilio sin numero para notificar a la citada, y que no conocen a la misma, en consecuencia no fue posible emplazar a la demandada; por lo anterior, queda debidamente acreditado la ignorancia de domicilio de la C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ, por lo cual, únicamente para los efectos señalados en este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio la C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y con el fin de notificarle el proveído de fecha veintiuno de abril, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Téngase por presentado el escrito del LIC. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAS, mediante el cual, realiza diversas manifestaciones que en la misma se dan por reproducidas, en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Se tiene al ocurso manifestando diversas solicitudes, sin embargo, a reserva de ordenar la admisión y emplazamiento de la C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ por medio de edictos, y observándose que obra en autos domicilio proporcionado por el INE, de la C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ, en el ubicado en calle 27 sin numero, de la localidad de Samulá, tórnese los autos al Ministro Ejecutor, a fin de notificar lo siguiente:

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de ERNESTO GONZALO LUGO KUC, con documentación adjunta, consistente en: Copia certificada de acta de matrimonio número B1999614, dos copias certificadas de acta de nacimiento número B1999608, B1999612.; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho jurídico que se encuentra ubicado en la calle 12 número 177 interior 03 entre las calles 59 y 61 de la Colonia Centro de esta ciudad capital; nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, con cedula profesional número 6931476 y R.F.C. AADM800430CS7; PROMOVIENDO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL SIN EXPRESION DE CAUSA, la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la C. CORNELIA ARCOS LOPEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número de que le corresponda y tómese razón en el sistema SIGELEX, para su respectiva tramitación.

2).- De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor, se admite el domicilio señalado con anterioridad, para oír y recibir notificaciones.

3).- Se admite como Asesor Técnico de la promovente al Licenciado GARY MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, todas las facultades inherentes al cargo, de conformidad con los artículos 49 A, 49 B y 49 C del Código en cita.

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por ERNESTO GONZALO LUGO KUC, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea

disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian

dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir

la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación;

Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún

acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

5.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. ERNESTO GONZALO LUGO KUC Y CORNELIA ARCOS LÓPEZ.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a CORNELIA ARCOS LOPEZ, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:-

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que

son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a CORNELIAARCOS LOPEZ , no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con ERNESTO GONZALO LUGO KUC, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual

en este caso, resulta esencial pues ¹“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Asimismo, se hace saber a los CC. ERNESTO GONZALO LUGO KUC Y CORNELIA ARCOS LOPEZ, que de existir desacuerdo en el ejercicio de alimentos, éstas se resolverá vía incidental en el cual se programaría audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de Actuaciones Para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se requiere a las partes que informar y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento

internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

6).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio a CORNELIA ARCOS LÓPEZ, en su domicilio señalado líneas arriba, entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales, para el caso concreto, no pasando desapercibido por así expresarlo el actor:-

I.- Se decreta la guarda y custodia de la niña P.I.L.A, a cargo de la C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ, y la guarda y custodia del niño E.D.L.A, a cargo del C. ERNESTO GONZALO LUGO KUC, conservando ambos padres la patria potestad de ambos niños.

II.- Y toda vez que cada progenitor tiene la custodia de un hijo, se decreta que cada uno se hará cargo de todos los alimentos del niño a quien tengan en su custodia, así como de los gastos escolares y médicos.

III.- Con relación al dercho de alimentos de la C. CORNELIA ARCOS LÓPEZ, se aprecia que cuenta con la edad de 32 años aproximadamente y no manifestándose que cuente con ninguna discapacidad física o mental, así; por lo que en base a los siguientes razonamientos, tenemos que la promovente, se encuentra capaz para solventar sus propias necesidades alimentarias.-

IV.- Y toda vez que de los hechos de la demandada, no se señala hechos en los cuales se ponga en riesgo la integridad física y mental de los niños P.I.L.A y E.D.L.A, las convivencias con AMBOS PADRES se llevaran acabo de manera abierta, previo consentimiento de los niños, así como aviso al padre y/o madre custodio.

V.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. ERNESTO GONZALO LUGO KUC Y CORNELIA ARCOS LOPEZ para no realizar actos de manipulación sobre el menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.

De igual manera se la hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un termino de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

7).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.- - - - -8).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

9).- En términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

IV. Habida cuenta de lo anterior, se turnan los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2016.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 41/14-2015/2CI

C. JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMVOIDO POR EL C. LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGALD EL INFOANVIT ENC ONTRA DEL C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ - LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, por medio del cual solicita se emplace y notifique al demandado JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** promovido por el LIC. CARLOS RUBEN HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la LICENCIADA OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle Las Flores del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Representante Común entre los apoderados al CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y designando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en condominio número ciento uno integrado por un edificio de dos niveles planta alta, lote 8 manzana V número 101-D de la manzana V del primer andador clavel conjunto habitacional puente de la unidad, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- Del **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecario, fundatorio de ésta acción. B).- Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 131.0390 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$268,055.47 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento No. 12204799-1 de fecha 2 de mayo de 1991, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 124.1660 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad

de \$253,995.95 y los intereses ordinarios de 6.8310 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$13,973.60.- C).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción. D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción. E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante. F).- El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la Licenciada Olivia del Carmen Rosado Brito, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, designando como representante común entre los apoderados al CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con el numeral 46 del código ibídem. **2)** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **3)** Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **4)** De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.** **5)** Fórmese Expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **41/14-2015/2C-I.** **6)** Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción,

de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al **C. C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **condominio número ciento uno integrado por un edificio de dos niveles planta alta, lote 8 manzana V número 101-D de la manzana V del primer andador clavel conjunto habitacional puente de la unidad, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche**, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, quedando razón del Testimonio bajo numero 47/67 Inscripción Primera a folios 316 frente 322 vuelta, del Tomo 68-D-Bis, Libro Primero, a favor del **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ** y la hipoteca bajo inscripción 216 a folios 216, del Tomo XVIII-Bis Libro Hipoteca, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Carmen, Campeche, ambos de fecha 2 de mayo de 1991, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que

quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) Asimismo, acúcese de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el cursante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

15) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año,

en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

3) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 98/15-2016/2CI

C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO
Domicilio se ignora

VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POREL C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO O POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por medio del cual solicita se notifique del contenido de la correspondiente Jurisdicción Voluntaria a la C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de la demandada ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, y se ordena su notificación judicial y por tanto de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto y el de fecha doce de noviembre del dos mil quince es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última.

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del CIUDADANO FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por su propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la Avenida

Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, casi esquina con la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, promoviendo por la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, en el domicilio ubicado en el número doscientos veintiuno (221), de la Manzana 14 (XIV), del Primer Andador de las Rosas, entre calle Rosas y Andador Cerrado, de la Unidad Habitacional denominada Puente de la Unidad, en Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24154, respecto de la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO con la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO o en caso de no encontrarse en su domicilio y toda vez que no se tiene conocimiento de otro domicilio para que pueda ser notificada, se agoten los extremos legales que marcan el artículo 97 segundo párrafo del Código Adjetivo para iniciar el procedimiento de búsqueda y localización de la ciudadana en mención o por medio de PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al CIUDADANO FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por su propio derecho promoviendo la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO o por medio de PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. 2) Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, casi esquina con la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3) Con relación a lo solicitado por el promovente de que se autorice para oír y recibir notificaciones al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, se le hace saber que no ha lugar a proveer conforme a derecho, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición. 4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1242, 1243 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO.** 5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **98/15-2016/2C-I.** 6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la demandada, **C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil**

del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, quien puede ser notificada judicialmente en el domicilio número doscientos veintiuno (221), de la Manzana 14 (XIV), del Primer Andador de las Rosas, entre calle Rosas y Andador Cerrado, de la Unidad Habitacional denominada Puente de la Unidad, en Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24154; que con fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), mediante escritura pública número 76, 855, la empresa denominada "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Cedente, celebró contrato de CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, con el C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ como Cesionario, pasado ante la Fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría Pública número 227, del Distrito Federal, anexando copias simples de la presente solicitud.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8) Acúcese de recibido a esta autoridad, del presente exhorto.

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar

el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

3) Complementando lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NUMERO: 196/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A. HERMENEGILDO ARCOS BALLINA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA QUE PROMUEVE LA C. MARIA LUISA DE LA CRUZ ARIAS Y/O MARIA LUISA DE LA CRUZ ARIAS DE ARCOS EN CONTRA DE HERMENEGILDO ARCOS BALLINA. EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS:

Con esta fecha (**09 DE MAYO DEL 2016**), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la Ciudadana María Luisa de la Cruz Arias y/o María Luisa de la Cruz de Arcos, recibido con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de mayo del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la Ciudadana María Luisa de la Cruz Arias y/o María Luisa de la Cruz de Arcos, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazado a juicio al Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, por medio del Periódico Oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos de fechas dieciocho y veintitrés de enero del dos mil dieciséis, se desprenden los oficios número 357/OM/15/2016, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, que remite la Licenciada Ana Lilia Calderón Mandujano, Directora Administrativa de la Oficialía Mayor del Segundo Distrito Judicial del Estado; oficio número 0491029001'AFV'0021/2016, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, que remite el Licenciado Alfonso Noyola Gómez, Titular de la Subdirección del Departamento de Afiliación y Vigencia del IMSS; el escrito de la Licenciada Karine González Ángeles, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de fecha once de enero del año en curso; oficio número C.J./2016, de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, que remite la Licenciada Rosa Adriana Mena Matus, Coordinadora Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, oficio número 170/2016/REG. CIVIL14/CD. DEL CARMEN, de fecha doce de enero del año en curso, que remite el Licenciado Víctor Manuel Villareal Alegría, Oficial del Registro Civil Número 14; oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0066/2016, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que remite la Licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del R.F.E.; oficio número DSPVYT/UJ/012/2015, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, que remite el Licenciado Guillermo Zayas González, Director de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito Municipal; y oficio número SG/RPPC/CARM/151/2016, de fecha quince de enero del año en curso, que remite la Licenciada María Elena Montejó Contreras, Registradora Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, mismas dependencias que no encontraron domicilio alguno del Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se desprende y se corrobora que el demandado el Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, procédase a notificar y emplazar al demandado Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto, haciéndole saber al Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, que el número de expediente con el cual radica la presente demanda es el marcado con el número 196/15-2016/1C-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción

Positiva que promueve la Ciudadana María Luisa de la Cruz Arias y/o María Luisa de la Cruz Arias de Arcos, en contra del Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, respecto sobre al bien inmueble Ubicado en la Calle 27 número 53 de la Colonia Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada al Ciudadano Hermenegildo Arcos Ballina, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

TERCERO: Asimismo se le tiene autorizando como Asesores Técnicos a los Ciudadanos Licenciados Iván García Vior, quien ostenta con cedula profesional número 8557566 y Sandy Daniela Sosa Sánchez, con cedula profesional número 8557556, misma asesoría técnica que no es procedente de reconocer toda vez que no se cumple cabalmente con los requisitos que exige el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICENCIADA CARMEN OFELIA ZAPATA HERNANDEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5451

CIUDADANO: RICARDO MANUEL NAAL POOL (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **2/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por el Ciudadano **JUAN GABRIEL PUCH TUN** y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **RICARDO MANUEL NAAL POOL**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERO INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal y con la nota actuarial que hace la fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio Al I.N.E, Seguridad Pública, Ayuntamiento y al I.M.S.S. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente la petición de la fiscal de la adscripción, toda vez que ya se ha dado cumplimiento, para que informe otro domicilio en donde resida el acusado, así como se ha ordenado la presentación del mismo, con la colaboración de el Agente Ministerial en la que informaron mediante oficio 613/FGE/2016, que el C. RICARDO MANUEL NAAL POOL, que desde hace tiempo este dejo de habitar en el predio, siendo el ubicado en la Calle 39 Numero 8 Lomas del Sureste, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

En virtud de que se han agotado los medios legales para localizar a él **C. RICARDO MANUEL NAAL POOL**, inculpado, y se ignora el domicilio donde se le pueda localizar, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día quince de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del **C. RICARDO MANUEL NAAL POOL**, ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remitase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial

del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5467

CIUDADANO: GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **37/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA TITULO CULPOSO**, denunciado por el C. **ANA MARIA ZETINA SARMIENTO, KARIME SANCHEZ TUN Y MARIA ESTHER PEREZ RAMIREZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guardan la presente causa penal; con la nota actuarial de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archivar, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual solicita "... se gire oficio al I.N.E., a Seguridad Pública, al H. Ayuntamiento y al I.M S.S. para que informe en domicilio del acusado, así como pido se le de vista a los afectados para que informen el paradero del inculcado ..." (sic), con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

SE PROVEE:

1) Ante lo manifestado por la Licenciada Nelia Evangelina

Sansores Archivar, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, hágasele saber a la misma, que dicha petición fue obsequiada mediante proveído de fecha 23 de septiembre del año en curso, visible a foja 191, **en tal merito**, toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE y a fin de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE, se señalan **LAS DOCE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS**, a fin de llevar a efecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado GELACIO GASPAS RUIZ CANCHE, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo

siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de manera inmediata a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5466

**CIUDADANO: OSCAR CORDOVA OLAN (INCLUPADO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número 121/13-2014/J2AM/P-I, instruido en averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, denunciado por **JOSE MANUEL MORALES JIMENEZ**, y el cual aparece como probable responsable el ciudadano **OSCAR CORDOVA OLAN**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTO: El estado que guardan los presentes autos, con el

oficio 323/AEI/2016, suscrito por el ciudadano BR. ROQUE ARMANDO CASTILLO HERRERA, Agente Ministerial Destacamentado en Champoton, Campeche, en el cual informa: "...Que al tener su atento oficio el suscrito y personal me traslade al lugar que ocupa la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Champotón, Campeche, en donde al apersonarme a diferentes domicilios y entrevistarme con distintas personas me dieron como respuesta no conocer a ciudadano alguno con el nombre de OSCAR CORDOVA OLAN, que radique en el poblado antes mencionado, seguidamente me apersono en el domicilio del C. JESUS CANDELARIO RODRIGEZ NA, quien tiene como cargo la comisaria municipal, el cual nos informa que de igual manera no conoce a persona en el poblado que responda al nombre de OSCAR CORDOVA OLAN, posteriormente me traslade al domicilio del C. HERMENEGILDO UC COLLI, presidente de la junta municipal, quien me dijo no tener conocimiento del domicilio donde pudiera ser localizado el C. OSCAR CORDOVA OLAN ya que no conocen a nadie con ese nombre en ese ejido." (sic) con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado;

En consecuencia SE PROVEE:

1. SE ACUMULA OFICIO.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 60 fracción V y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA DECLARACIÓN PREPARATORIA.

En virtud de lo manifestado por el ciudadano BR. ROQUE ARMANDO CASTILLO HERRERA, Agente Ministerial Destacamentado en Champoton, Campeche, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano OSCAR CORDOVA OLAN, compareciera al desahogo de declaración preparatoria, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas

a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpaado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpaado OSCAR CORDOVA OLAN, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado OSCAR CORDOVA OLAN, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTICINCO DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad equivalente a la cantidad de \$ 1, 826.00 (son Mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 m.n) a razón de \$ 73.04 (son setenta y tres pesos 00/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpaado OSCAR CORDOVA OLAN, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de

conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5460

CIUDADANO: CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO(INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **20/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, querellado por la Ciudadana **KARLA PATRICIA MANZANERO HERNANDEZ** y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **CRISTIAN ANTONIO DEL JESUS LOPEZ TREJO**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio número 1120/FGE/2016, que presenta el Agente Ministerial de Cumplimiento, en el que informa que no fue posible llevar a cabo la presentación del C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, en la fecha y hora requerida, toda vez que al encontrarse en la calle Batallón de la colonia Polvorín, procedemos a entrevistarnos con diferentes personas que habitan por el lugar a los cuales se les preguntaba si conocían sobre dicha calle donde habitaba el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, mismos que nos manifestaron no conocer por el lugar a ninguna persona que responda a dicho nombre, no omito manifestar a su señoría que se recorrió toda la mencionada calle sin obtener resultados positivos, de igual forma se solicito el apoyo al SITE, para verificar si en su base de datos existe registro de algún otro domicilio donde pueda sea localizado el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, sin encontrar registro alguno. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpaado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por

instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día tres de Junio de dos mil dieciséis, a las once horas, la C. KARLA PATRICIA MANZANERO HERNANDEZ, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER, con el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, y que en caso de no llegar a un arreglo entre las partes el C. CRISTIAN ANTONIO DEL JESÚS LÓPEZ TREJO, deberá de rendir su declaración preparatoria, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia, para los efectos legales a que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5465

CIUDADANO: OSCAR ARMANDO MIRANDA UC (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente 41/15-2016/J1AM/P-I instruido por el delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**, denunciado por el C. ALEJANDRO MADERA LOPEZ, y del cual aparece como probable responsable los Ciudadanos OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, NOE ANDRADE CAMPOS Y MANUEL ALBERTO CAN CAHUICH, la C. Juez, dicto un proveído de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guardan la presente causa penal; con el oficio SSP/UJ/1353/2016, signado por la Licda. Sara Yolanda Can Martín, Encargada de la Dirección del Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, a través del cual informa "... No se encontraron registros de las personas antes mencionadas..."; el oficio INE/JL/CAMP/VERFE/DEP/3275/14-10-15, suscrito por el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual informa "... CALLE AMAPOLA MANZANA 46, LOTE 46 COLONIA JARDINES CODIGO POSTAL 24060 el oficio CJ/0632/2016, signado por la C. LIC. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, Titular de la Consejería Jurídica; a través del cual informa "...NO haber encontrado registro alguno y con el oficio número con el Ref. 049 001/410100/894/2016, signado por la Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa de Servicios Jurídicos a través del cual informa "...Los CC. OSCAR ARMANDO MIRANDA UC Y ALEJANDRO MADERA LÓPEZ, No cuenta con antecedentes registrados en la Subdelegación Campeche

...”(sic), con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIOS.

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia y documentación anexa, para que obren como a mejor derecho corresponda y sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 60, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, toda vez que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que obra en el expediente ; y a fin de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, se señalan **LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DICISEIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado

OSCAR ARMANDO MIRANDA UC, , por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de manera inmediata a las instalaciones que ocupael Periodico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado. -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 377/13-2014/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ LORENZO DOMÍNGUEZ CORTAZAR, ROSALÍA ARÉVALO LÓPEZ Y ROSA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO SIN NUMERO Y QUE ESTA UBICADO EN EL KM. TRES “VERA IZQUIERDA” DE LA CARRETERA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

SUJETO A SERVIDUMBRE DE PASO.

SE TIENE **COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,141,425.50 Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$760, 950. 33**

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **10:00** horas del día **9** del mes de **JUNIO** del año **2016**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Segunda Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **338/13-2014/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el **LICENCIADO JORGE LUIS BARRIOS ARIAS**, en su carácter de Apoderado General de **AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.** en contra del **CIUDADANO JUAN CARRERA CARRERA**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA ZONA 3, LOTE 3, MANZANA 80, TOMO 30-A, FOJAS 81 A 84, INSCRIPCIÓN I, NUMERO 2763, ESCARCEGA, CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$528,660.00** y como **postura legal** la suma de **\$352,440.00**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **27 DE JUNIO** del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 44/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 450/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **DELIA JIMENEZ BARRAGÁN Y/O DELIA JIMENEZ DE AVILA**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de

TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE MAYO DE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARAR, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 45/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 450/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **DELIA JIMENEZ BARRAGÁN Y/O DELIA JIMENEZ DE AVILA**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE MAYO DEL 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JEANETT ESMERALDA ROLDAN AVILA.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARAR, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 43/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 413/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ALBERTO RAMIREZ ARAIZA**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE MAYO DE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 42/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 413/15-2016/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **ALBERTO RAMIREZ ARAIZA**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE MAYO DE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL, C. OLGA CHABLE SANCHEZ.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS

DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 41/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 431/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **RAMON TEJERO OCAÑA**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE ABRIL DE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA PARTE ALICUOTA DE LA HERENCIA DE LA SEÑORA **EMMA OLAN PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 106 DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMMA OLAN PEREZ**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **CARMEN DOMINGUEZ PEREZ**, "EL USUFRUCTO VITALICIO" Y SU HIJA, LA SEÑORA **FLOR ISELA DOMINGUEZ OLAN**, "LA NUDA PROPIEDAD", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE MARZO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA DEL CARMEN SOLIS BARRERA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **JUANA DEL CARMEN SOLIS DE OSORIO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 107 DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUANA DEL CARMEN SOLIS BARRERA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **JUANA DEL CARMEN SOLIS DE OSORIO**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **ULISES OSORIO HERNANDEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE MARZO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi encargo, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera a los nombres de **GUADALUPE BONILLA Y/O JOSE GUADALUPE BONILLA Y/O JOSE GUADALUPE BONILLA TUN Y/O JOSE GUADALUPE CANDELARIO BONILLA**, vecino de

esta Ciudad, por su hija **MARÍA GUADALUPE BONILLA NOZ**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que dentro del término de 30 días después de la última publicación, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública ubicada en la calle 10 No. 86 Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., Abril 22 de 2016.- **LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA, R.F.C. MEGR591023F18.- NOTARIA PÚBLICA NO 10.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **270/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PEDRO CAHUICH SANCHEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA AURORA COYOC ABILES** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE ABRIL DEL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**